

INSTRUCCIONES

El modelo F-50 se compone de hoja resumen, de hojas de detalle y de hoja anexo para arrendamientos de locales de negocio; la hoja resumen deberá presentarse siempre, cualquiera que sea la modalidad de presentación de las hojas interiores: impreso o soporte legible por ordenador.

Este modelo se presentará obligatoriamente por vía telemática en aquellas declaraciones que contengan más de 15 declarados. En el número total de declarados se entenderán incluidos todos los que figuran en las hojas interiores así como, en su caso, en la hoja anexa.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Las personas físicas y jurídicas, de naturaleza privada o pública, así como las entidades que, sin personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que desarrollen **actividades empresariales o profesionales**, siempre y cuando hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, cualquiera que sea su naturaleza o carácter. Hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural a que se refiere la declaración.
- La **Administración de la Comunidad Foral**, sus organismos autónomos y las demás **Administraciones Públicas Territoriales** de Navarra, así como las entidades integradas en ellas, las **sociedades públicas**, las cámaras y corporaciones, los **colegios y asociaciones profesionales** de carácter público, los **Mutuosidades** de previsión social de naturaleza pública y demás entidades públicas, los **partidos políticos**, los **sindicatos** y las **asociaciones empresariales**, que hayan efectuado adquisiciones de bienes o servicios a otros personas o entidades, al margen de cualquier actividad empresarial o profesional, o incluso cuando no realicen actividades de esta naturaleza, que en su conjunto para cada una de ellas haya superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente. La Administración de la Comunidad Foral, sus organismos autónomos y las demás Administraciones Públicas territoriales de Navarra, así como las entidades integradas en ellas, presentarán una declaración anual de operaciones con terceros personas respecto de cada una de los sectores de su actividad con carácter empresarial o profesional que tenga asignado un número de identificación fiscal diferente al respecto de la totalidad de ellas. Asimismo, las entidades a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando no realicen actividades empresariales o profesionales, podrán presentar separadamente una declaración anual de operaciones con terceros personas por cada uno de sus departamentos, concejalías, dependencias u órganos especiales que tengan asignado un número de identificación fiscal diferente.
- Las entidades integradas en las distintas administraciones públicas deberán relacionar, cualquiera que sea su importe, las subvenciones, auxilios o ayudas que concedan a otras personas o entidades con cargo a sus Presupuestos Generales o gestionen por cuenta de entidades u organismos no integrados en dichas Administraciones públicas.
- Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro, por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor, siempre y cuando el total de la cantidad satisfecha a cada persona inscrita haya superado la cantidad de 300,51 euros durante el año a que se refiere la declaración.
- Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1980, de 21 de junio sobre la propiedad horizontal, así como las **entidades o establecimientos privados de carácter social** a que se refiere el artículo 17.3 de la Ley Foral 19/1992 de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluirán también en la declaración anual de operaciones con terceros personas en general bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Para el cálculo de la cifra de 3.005,06 euros **deberán computarse de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos**. La información sobre dichas operaciones se suministrará desglosada trimestralmente. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

Esta declaración se presentará ante la Administración tributaria de la Comunidad Foral cuando sea competente de aquella la comprobación e investigación del Impuesto sobre el Valor Añadido de los impuestos que se regula en la Ley Foral 2/2006 del Convenio Económico.

NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Quiénes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, o en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, sin tener presencia en territorio español.
- Las personas físicas y jurídicas en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por las actividades asociadas al régimen de estimación objetiva en dicho impuesto y **simultáneamente al régimen simplificado o al régimen especial del recargo de equivalencia o de la agricultura, ganadería y pesca en el Impuesto sobre el Valor Añadido**, así como los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado por las que ambas.
- No obstante lo anterior, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA incluirán en la declaración anual de operaciones con terceros personas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas del artículo 23.1 del Reglamento del IVA aprobado por el Decreto Foral 18/2004, de 17 de mayo.
- Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente o de 300,51 euros durante el mismo periodo, cuando, en este último supuesto, realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de otros derivados de la propiedad intelectual, industrial o de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados.
- Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
- Los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro, de acuerdo con el artículo 20.10 del Reglamento del IVA.

OPERACIONES DECLARABLES

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios así como las adquisiciones de los mismos realizadas por el declarante, incluyéndose tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar... Estas operaciones deben incluirse estén o no sujetas al I.V.A., y en el primer caso, también las exentas de dicho impuesto.

Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el **régimen especial del criterio de caja** de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como los sujetos pasivos que sean **destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo**, deberán incluir en su declaración anual, los importes devengados durante el año natural, conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 24 de la Ley Foral 19/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido, dichas operaciones deberán incluirse también en la declaración anual por los importes devengados durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 terdecimo de la Ley Foral 19/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, deberán relacionar en dicha declaración a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan solicitado subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe, sin perjuicio de la aplicación en este supuesto de las excepciones previstas en la letra i) del apartado siguiente.

Las entidades aseguradoras incluirán en su declaración anual las operaciones de seguro.

No se incluirán en la declaración las siguientes operaciones:

- Aquellas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura, así como aquellas en las que no debieron en el momento de la declaración el destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquirente en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

INSTRUCCIONES

PORTADA

Año: Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

Modalidad de presentación: Se señalará con una "X" la casilla que corresponda, siendo obligatorio la presentación por vía telemática en aquellas declaraciones que contengan más de 15 personas relacionadas.

La declaración en soporte directamente legible por ordenador sólo podrá realizarse en los supuestos de declaraciones que contengan 12.000 o más registros. Estos soportes habrán de cumplir las siguientes características:

- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato: ISO/IEC 305:1999, con o sin extensión Jaded.
- No multiversion.

Tipo de declaración: El declarante se cumplimentará este recuadro, señalando con una "X" la casilla que corresponda, en los supuestos en que la declaración que se presente resulte complementaria o sustitutiva de otra anterior. Se calificará como declaración complementaria de otra anterior cuando tenga por objeto incluir operaciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido omitidas en la misma. Por su parte, tendrá la consideración de declaración sustitutiva la que anulando la anterior o todas las anteriores declaraciones presentadas, contenga de forma completa, todos los datos a comunicar a la Administración tributaria por ese ejercicio y declaración. Además, se hará constar el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Resumen declaración

Casilla 01: "Número total de personas relacionadas en las hojas interiores o soporte". Deberá consignar la suma de todas las personas y entidades relacionadas como declarados en las hojas interiores (o en el soporte). En su caso, se computarán tantas veces como figure relacionado.

Casilla 02: "Número total de las operaciones relacionadas en las hojas interiores o soporte". Consigne la suma de los importes relacionados en las hojas interiores (o en el soporte).

Casilla 03: "Número total de inmuebles relacionados en la hoja anexo de arrendamiento de locales de negocio o soporte". Se consignará la suma como correspondiente a la totalidad de los inmuebles relacionados en estas hojas. Si un mismo inmueble figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado.

Casilla 04: "Importe total de las operaciones relacionadas en la hoja anexo de arrendamiento de locales de negocio o soporte". Consigne la suma de los importes relacionados en las hojas interiores (o en el soporte).

Presentación en soporte colectivo (Datos adicionales)

Casilla 05: "Número total de declarados incluidos en el soporte". Se indicará el número de declarados cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Casilla 06: "Número total de declarados incluidos en el soporte". Indique el número total de declarados (registros) incluidos en el soporte, con independencia de las personas o entidades declarantes a que correspondan. En el número total se incluirán, tanto los que figuran en las hojas interiores como, en su caso, en las hojas anexo de inmuebles. Dicho número habrá de coincidir con la suma total de "datos relacionados" reflejados en las casillas 01 y 03, en su caso, de las hojas-resumen de los declarantes incluidos en el soporte colectivo.

HOJAS DE RELACION DE DECLARADOS

Encabezamiento

- En la casilla "N.I.F. del declarante" se consignará el de la persona o entidad declarante.
- En la casilla "AÑO" se indicarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponde la declaración.
- En la casilla "Hoja nº": Se consignará el número de orden de la hoja interior y el total de hojas (Ejemplo: 1/5, 2/5, ..., 5/5).

Datos relativos a los declarados

En sí mismo en blanco que figura habilitado en la cabecera de cada una de ellas, indicándose el número de orden (1, 2, 3, ..., 15) del mismo.

"N.I.F. del declarante" Se consignará el Número de Identificación Fiscal de cada declarado; tratándose de una entidad sin personalidad jurídica (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia vacante, etc.) se consignará el NIF correspondiente a la misma. Tratándose de personas físicas menores de 14 años carentes de NIF, esta casilla no deberá ser cumplimentada debiendo referirse la casilla "NIF representante" según lo dispuesto en las instrucciones para la misma.

"NIF operador comunitario": Se indicará, en su caso, el número de identificación fiscal a efectos del impuesto sobre el Valor Añadido atribuido al empresario o profesional con el que se efectúa la operación por el Estado miembro de establecimiento. Este campo es incompatible (excluyente) con el campo "NIF del declarante".

"NIF representante": Únicamente se cumplimentará esta casilla en el supuesto de declarados menores de 14 años que carezcan de NIF, haciendo constar el que corresponde a su representante legal (padre, madre o tutor).

"Apellidos y nombre o razón social del declarante": Para personas físicas se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden. Si el declarado es un menor de 14 años se consignarán los apellidos y nombre del menor. Para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

"Provincia/Pais (Código)": Se harán constar los correspondientes al domicilio del declarado.

* Tratándose de residentes en territorio español o de no residentes que operen en el territorio español mediante establecimientos permanentes en el mismo, se consignarán los dos dígitos que correspondan según la relación siguiente y a continuación tres ceros:

01 ALAVA	10 CACERES	17 GIRONA	25 LLEIDA	35 LAS PALMAS	44 TERUEL
02 ALBACETE	11 CAZOS	18 GRANADA	26 LUGO	36 PONTEVEDRA	45 TOLDO
03 ALICANTE	39 CANTABRIA	19 GUADALAJARA	28 MADRID	29 RIOJA LA	46 VALENCIA
04 ALMERIA	12 CASTELLON	20 GUZQUIANO	29 MALAGA	37 SALAMANCA	47 VALLADOLID
05 ASTURIAS	51 CEUTA	21 HUELVA	52 MELLILA	38 S.C. TENERIFE	48 VIZCAYA
06 AVILA	13 CIUDAD REAL	22 HUESCA	30 MURCIA	40 SEGOVIA	49 ZAMORA
08 BADAJOZ	14 CORUÑA	07 ILES BALEARS	31 NAVARRA	41 SEVILLA	50 ZARAGOZA
09 BARCELONA	15 CORUÑA A	23 JAEN	32 DURENSE	42 SORIA	
09 BURGOS	16 CUENCA	24 LEON	34 PALENCIA	43 TARRAGONA	

* Tratándose de no residentes sin establecimiento permanente en territorio español, se indicará como **Código Pais "90000"**, siendo "000" el código del país de residencia. Este código es el establecido en la Orden Foral 208/2008, de 24 de noviembre del Consejo de Economía y Hacienda (B.O.N. de 24/11/2008).

"Clave de operación": Se consignará la clave que corresponda en cada caso de acuerdo con el siguiente detalle:

- Adquisiciones de bienes y servicios superiores a 3.005,06 euros.
- Entregas de bienes y prestaciones de servicios superiores a 3.005,06 euros.
- Pagos por mediación superior a 300,51 euros.
- Adquisiciones de bienes y servicios efectuadas al margen de cualquier actividad empresarial o profesional por Entidades Públicas, superiores a 3.005,06 euros.
- Subvenciones, auxilios y ayudas satisfechos por las Administraciones Públicas.
- Ventajas Agencias de Viaje: Servicios documentados mediante facturas expedidas por agencias de viajes, al amparo de la disposición adicional tercera del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 20/2004, de 17 de mayo.
- Compras Agencias de Viaje: Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea, a que se refiere la disposición adicional cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 20/2004, de 17 de mayo.

"Operación segura": (A rellenar exclusivamente por las entidades aseguradoras). Se marcará con una "X" esta casilla para identificar las operaciones de seguros, debiendo consignarlas separadamente del resto de operaciones.

"Arrendamiento local negocio": (A rellenar exclusivamente por los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio). Se marcará con una "X" esta casilla para identificar las operaciones de arrendamiento de locales de negocio declarables (no deben declararse en este modelo por los arrendatarios) los arrendamientos de local de negocio que

- Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario, salvo en el supuesto de Entidades señaladas en el número 2 del apartado "Obligados a presentar la declaración", en cuyo caso sí deben ser relacionadas estas operaciones.
- Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuadas a título gratuito, no sujetas o exentas del I.V.A.
- Los arrendamientos de bienes exentos del I.V.A. realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.
- Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franquico, excepto los que tengan la consideración de objetos de colección, según la definición contenida en el art. 41.1 de la Ley Foral 19/1992, del I.V.A.
- Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social a que se refiere el artículo 17.3 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1. Estas entidades tampoco deberán incluir las operaciones de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles, ni las derivadas de seguros.
- Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1980, de 21 de junio, sobre propiedad horizontal, no incluirá las operaciones de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles de cualquier tipo con destino a su uso y consumo comunitario ni las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.
- Las importaciones y exportaciones de mercancías, así como las operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del declarante situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona o entidad con que se realice la operación, actúe desde un establecimiento situado en territorio español. Tampoco deben declararse las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- En general, todas aquellas operaciones respecto de las que, en relación con el propio declarante, exista una obligación de suministro de información periódica al Departamento de Economía y Hacienda a través de declaraciones específicas diferentes al modelo F-50 cuyo contenido sea coincidente y, en particular, las siguientes:
 - Aquellas cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del I.R.P.F., del Imp. sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse en los modelos 180, 187, 188, 190, 193, 194, 199 y 296.
 - Las operaciones que hayan sido objeto de intermediación por los fedatarios públicos o intermediarios financieros por los cuales están obligados a presentar las declaraciones modelos 152 y 198.
 - Las operaciones que deban ser incluidas en los modelos 181 (Declaración informativa de préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de viviendas), 182 (Declaración informativa de donaciones), 345 (Declaración anual de participes y aportaciones a planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos y Mutuosidades de Previsión Social), 346 (Subvenciones e indemnizaciones a agricultores y ganaderos) y 349 (Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias).

IMPORTE DE LAS OPERACIONES. Se entiende por importe de la operación el importe total de la contraprestación que resulte de aplicar las normas de determinación de la base imponible del I.V.A. En las operaciones sujetas y no exentas del I.V.A. se deben añadir las cuotas de impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca repercutidos o soportados. En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones concedidos y de las operaciones que queden sin efectos.

CRITERIOS DE IMPUTACIÓN TEMPORAL.

Se relacionarán las operaciones realizadas por el declarante en el año a que se refiere la declaración. A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el periodo en el que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Reglamento del IVA, se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

Los anticipos de clientes y a proveedores u otros acreedores constituyen operaciones que deben incluirse en la declaración. Al efectuarse ulteriormente la operación, se declarará el importe total de la misma, minorado en el importe del anticipo anteriormente declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, la cifra de 3.005,06 euros.

Las subvenciones, auxilios y ayudas satisfechos por entidades integradas en las Administraciones públicas se entenderán satisfechos el día en que se firme la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago no estarán satisfechas cuando se efectúe el pago.

Cuando las cantidades percibidas en metálico no puedan incluirse en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones por percibirse con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a 6.000 euros, los obligados tributarios deberán incluirlos separadamente en la declaración correspondiente al año natural posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiese alcanzado el importe señalado anteriormente.

deben ser objeto de retención e ingreso a cuenta), debiendo consignarlas separadamente del resto de operaciones. Además, los arrendadores deberán cumplimentar los datos resultantes en la HOJA ANEXO ARRENDAMIENTOS DE LOCALES DE NEGOCIOS, consignando el importe total de cada arrendamiento correspondiente al año natural al que se refiere la declaración, con independencia de que éste haya sido ya incluido en la clave (B) (Ventas).

"Operación criterio de caja IVA": (A cumplimentar tanto para sujetos pasivos acogidos al régimen especial como para destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo). Se pondrá una "X" en este campo para operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo consignarlas separadamente del resto. Respecto de estas operaciones, se debe informar del importe devengado durante el año natural conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 24 de la Ley 19/1992, de 30 de diciembre, así como del importe devengado durante el año natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 terdecimo de la misma Ley. Ambos importes deberán informarse sobre una base de cómputo anual. La identificación de estas operaciones es compatible con la identificación de las operaciones de seguro y de arrendamientos de locales de negocio.

"Operación con inversión del sueto pasivo": (Sólo el destinatario de la operación). Se pondrá una "X" en este campo para identificar separadamente del resto las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la operación de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1.º de la Ley 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA.

"Operación importe de depósito distinto al aduano": Se pondrá una "X" en este campo para identificar separadamente del resto las operaciones que hayan resultado exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.

"Importe percibido en metálico": Se consignarán los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico (monedas o billetes de curso legal) de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración. Las Entidades Aseguradoras que harán constar de forma separada las operaciones de seguro del resto, así como los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio que consignarán separadamente las operaciones de arrendamiento de locales de negocio declarables del resto, también deberán consignar las cantidades percibidas en metálico superiores a 6.000 euros si son percibidas de la misma persona o entidad.

"Ejercicio": Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio en el que se hubieran declarado las operaciones que dan origen al cobro en metálico por importe superior a 6.000 euros.

"Importe anual de las operaciones": Se consignará el importe total de las operaciones tal como se define en el apartado correspondiente de las instrucciones de la hoja-resumen, con excepción de las entidades aseguradoras, que harán constar de forma separada las operaciones de seguro del resto, así como los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio que consignarán separadamente las operaciones de arrendamiento de locales de negocio del resto.

"Detalle trimestral" (1T, 2T, 3T y 4T). En cada una de estas casillas se consignará el importe de las operaciones realizadas en cada uno de los trimestres, con excepción de las Entidades Aseguradoras, que harán constar de forma separada las operaciones de seguro del resto, así como los arrendadores y arrendatarios de locales de negocio que consignarán separadamente las operaciones de arrendamiento de locales de negocio del resto.

Como excepción, los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1980, de 21 de junio, sobre la propiedad horizontal, suministrarán toda la información que exigen obligados a relacionar en su declaración anual, sobre una base de cómputo anual. Asimismo, los sujetos pasivos que sean destinatarios de las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, deberán suministrar la información relativa a las mismas a que se refiere el párrafo anterior sobre una base de cómputo anual.

"Importe anual percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA": Se consignarán separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyen entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA incluido).

"Detalle trimestral" (1T, 2T, 3T y 4T). En cada una de estas casillas se consignará, separadamente de otras operaciones, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyen entregas sujetas en el IVA durante cualquiera de sus respectivos trimestres.

"Importe anual operaciones devengadas con criterio de caja IVA": Se consignará el importe anual de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja del impuesto sobre el Valor Añadido, devengadas total o parcialmente de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 108 terdecimo de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA. Estos importes deben ser informados sobre una base de cómputo anual, tanto por el sujeto pasivo que realice operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial como por los destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo.

"IMPORTE TOTAL OPERACIONES DE LA HOJA": Se consignará la suma de las cantidades correspondientes a los declarados relacionados en esa hoja. Cada hoja se totalizará de forma independiente, sin que dicho total debe ser acumulado con el de las páginas sucesivas.

HOJAS DE RELACIÓN DE INMUEBLES

IMPORTANTE: Esta hoja deberá ser cumplimentada exclusivamente por los arrendadores de locales de negocio que no estén sujetos a retención ya que estas operaciones deberán ser declaradas por los arrendatarios en el modelo 160. Los inmuebles a relacionar serán únicamente los situados en territorio español.

Cuando en la clave (B) (Ventas) figuren arrendamientos de locales de negocio, los arrendadores deberán cumplimentar los datos requeridos en esta hoja, consignando el importe total de cada arrendamiento correspondiente al año natural al que se refiere la declaración.

AÑO: Se indicarán las cuatro últimas cifras del ejercicio a que corresponda la declaración

HOJA Nº: Se consignará el número de orden de la hoja interior y el total de hojas interiores que se incluyen en la declaración (Ejemplo: 1/5, 2/5...5/5).

"N.I.F. del arrendatario": Se consignará el Número de identificación Fiscal del arrendatario del inmueble; tratándose de una entidad sin personalidad jurídica (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.) se consignará el NIF correspondiente a la misma. Tratándose de personas físicas menores de 14 años carentes de NIF, se consignará el de su representante legal.

"N.I.F. representante": Únicamente se cumplimentará esta casilla en el supuesto de declarados menores de 14 años que carezcan de N.I.F., haciendo constar el que corresponda a su representante legal (padre, madre o tutor).

"Apellidos y nombre o razón social del arrendatario": Para personas físicas se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden; si el arrendatario es un menor de 14 años se consignarán los apellidos y nombre del menor. Para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

"Importe de la operación": Se consignará el importe total del arrendamiento del local de negocios correspondiente al año natural al que se refiera la declaración.

"Referencia catastral": Se señalará la referencia catastral del local de negocios arrendado.

"Situación (Código)": Se consignará de entre las siguientes claves la que corresponda a la situación del local de negocio arrendado:

1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.
2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.
3. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores pero sin referencia catastral.
4. Inmueble situado en el extranjero.

"Tipo de vía": Se consignará el código alfabético normalizado de tipo de vía (Calle, C/, Avda. ...), según el Instituto Nacional de Estadística (INE)

"Nombre de la vía pública": Se indicará el nombre largo de la vía pública; si no cupiese completo el nombre, no se harán constar los artículos, preposiciones ni conjunciones y se pondrán en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde). Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

"Tipo num": Se señalará el tipo de numeración (Valores: NUM; KM; S/N; etc.).

"Num. casa": Se consignará el número de casa o punto kilométrico.

"Calif num": Se señalará el calificador del número (Valores BIS; DUP; MOD; ANT; etc./metros si Tipo Numer = KM).

"Bloque", "Portal", "Escalera", "Planta" (o piso), "Puerta": Se harán constar los que correspondan (número o letra).

"Complemento domicilio": Se indicarán datos complementarios del mismo. Valores: Literal libre. (Ejemplos: "Urbanización ...", "Centro Comercial ...", local, "Mercado de puesto nº", "Edificio", etc.)

"Localidad / Población": Se consignará el nombre de la localidad, de la población, etc., si es distinta al Municipio

"Nombre del Municipio": Se hará constar el municipio correspondiente al local de negocios arrendado.

"Código Municipio": Se consignará el código de municipio normalizado según el Instituto Nacional de Estadística (INE)

"Provincia": Se indicará el nombre de la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, donde esté situado el local de negocios arrendado.

"Cód. Prov.": Se hará constar los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o ciudad autónoma, en su caso, consignada en el apartado anterior. Ver códigos en las instrucciones de la HOJA DE RELACIÓN DE DECLARADOS.

"Código postal": Se consignará el código postal correspondiente a la dirección del local de negocio arrendado.